

Usurpación

¿Qué es la usurpación?

La usurpación existe cuando una persona ingresa a un inmueble cuando no esté permitido, o cuando una persona infringe la política de ingreso a un inmueble. La política de ingreso hace referencia a las cláusulas y condiciones que rigen el ingreso del público general a la propiedad privada.

¿Qué es la usurpación de primer grado?

«Será culpable de usurpación en primer grado aquella persona que ingresa de forma deliberada a un *inmueble* o que permanezca de manera ilícita en este». SMC¹ 12A.08.040.A.1 (Se hace énfasis).

«Constituye delito menor grave la usurpación de primer grado». SMC 12A.08.040.A.2. La pena máxima es de 364 días en prisión o una multa de \$5.000.

¿Qué es la usurpación de segundo grado?

«Será culpable de usurpación en segundo grado aquella persona que ingresa o permanezca de forma deliberada a un *local* de otra persona en circunstancias que no constituyan usurpación de primer grado». SMC 12A.08.040.B.1 (Se hace énfasis).

Constituye delito menor la usurpación de segundo grado. SMC 12A.08.040.B.2. La pena máxima es de 90 días en prisión o una multa de \$1.000.

¿Cuáles son las defensas afirmativas contra la usurpación?

El SMC 12A.08.040.C dispone lo siguiente:

En todo proceso penal conforme al SMC 12A.08.040 A o B, se considerará una defensa afirmativa si:

1. Un edificio involucrado en un delito conforme al Artículo 12A.08.040 A se encuentra abandonado; o
2. El ingreso al inmueble estaba abierto al público en el momento y la parte actora cumplió con todos los requisitos legales que rigen sobre el acceso o la permanencia en el inmueble; o

¹ Nota del traductor: SMC, del inglés *Seattle Municipal Code*, quiere decir «Código Municipal de Seattle» y codifica todas las leyes aplicables sobre la ciudad de Seattle.

3. La parte actora creía de forma razonable que el propietario del inmueble, u otra persona facultada a permitir el acceso a este, lo habría autorizado a ingresar o permanecer en el inmueble; o

4. La parte actora intentó notificar la demanda, que incluye todo documento requerido o permitido para ser notificado a personas o bienes conforme a cualquier estatuto, norma, ordenanza, reglamento u orden judicial, que excluye al servicio de correo postal de los Estados Unidos. Esta defensa tendrá lugar sólo si la parte actora no ingresó a una residencia privada u otro edificio abierto al público y el ingreso al inmueble fuere razonable y necesario para notificar la demanda.

¿Cuáles son las políticas de ingreso para los inmuebles con destino comercial?

La política de ingreso hace referencia a las cláusulas y condiciones que rigen el ingreso del público general a la mayoría de los comercios. Estas cláusulas y condiciones incluyen lo siguiente:

- Se debe ser un cliente o un patrocinador;
- No se debe infringir ninguna ley establecida en el Código Municipal de Seattle o el Código Revisado de Washington; y
- Se debe ingresar en horario de atención al público.

¿Qué le sucede a alguien que infringe la política de ingreso?

Aquellas personas que reciban una notificación acerca de la política de ingreso, sea por seña, por escrito o dicho oralmente por alguien con autoridad para controlar la política de ingreso, y luego infringiere esa política, podrá ser detenido por usurpación. Generalmente, sin embargo, quienes hayan infringido la ley serán advertidos de haber infringido la política de ingreso o que su privilegio para permanecer en el inmueble ha sido revocado, y les brinda la oportunidad de retirarse del inmueble antes de ser detenidos. En el caso de que se continúe infringiendo la política de ingreso o se rehúsen a retirarse, podrán ser detenidos por usurpación.

Programa de Contrato contra la Usurpación

¿Qué es el Programa de Contrato contra la Usurpación?

La Fiscalía de Seattle y el Departamento de Policía de Seattle, mediante el Proyecto contra la Disparidad Racial, desarrollaron nuevos protocolos para abordar problemas de usurpación que enfrenta la comunidad. El Programa de Contrato contra la Usurpación es un acuerdo entre dueños de propiedad privada, comercios y el Departamento de Policía para regular las políticas de ingreso a la propiedad privada.

Esto incluye la prohibición absoluta al ingreso al inmueble o permitirle acceso al público sólo bajo ciertas condiciones. Las condiciones que se pueden imponer mediante el Programa de Contrato contra la Usurpación se encuentran detalladas en los acuerdos y disponibles en el inmueble. Al firmar un contrato con el Departamento de Policía, los propietarios aceptan permitirle a la policía advertir y, de ser necesario, detener a las personas que continúen infringiendo las políticas cuando los propietarios no están presentes.

¿Pueden inscribir y unirse al Programa de Contrato contra la Usurpación las residencias privadas?

No, las residencias privadas y las unidades de vivienda multifamiliar no califican para el Programa de Contrato contra la Usurpación a menos que se encuentren desocupadas. Los inmuebles que generalmente estén abiertos al público pueden unirse al Programa de Contrato contra la Usurpación.

¿Cuáles son las responsabilidades del propietario según el programa?

Los propietarios tienen muchas responsabilidades establecidas en el contrato. Principalmente, los propietarios deben publicar señales vinculadas a las políticas de ingreso al inmueble, y deben cooperar con el proceso de detención de aquellas personas acusadas de usurpación o de otros delitos. La ubicación de las señales y las advertencias son esenciales para que el proceso de detención sea exitoso. Para asegurarse que las propiedades estén señalizadas como corresponde, se les

recomienda a los propietarios que trabajen con los oficiales del Departamento de Policía de Seattle y con el Fiscal del Distrito Electoral de Enlace.

¿Cómo me inscribo al Programa de Contrato contra la Usurpación?

Los propietarios deben contactar a la comisaría de su domicilio para obtener un formulario de autorización por usurpación. Este trámite se puede realizar personalmente en la comisaría o por correo electrónico. Puede dirigir todas sus consultas acerca del programa mediante la siguiente dirección de correo electrónico:

NPrecinctTrespassProgram@seattle.gov

WPrecinctTrespassProgram@seattle.gov

SPrecinctTrespassProgram@seattle.gov

SWPrecinctTrespassProgram@seattle.gov

EPrecinctTrespassProgram@seattle.gov

¿Quién puede emitir advertencias de acuerdo con el Programa de Contrato contra la Usurpación?

Para aquellos inmuebles sujetos al Programa de Contrato contra la Usurpación, un oficial del Departamento de Policía o un representante del propietario o un arrendatario con autoridad para controlar la política de ingreso puede advertir a las personas que hayan infringido esa política y que cualquier otra infracción futura podrá resultar en su detención. Cuando el propietario o el arrendatario sea quien notifica a la persona acerca de la política de ingreso o revoque el privilegio de acceso al inmueble de una persona, ese mismo propietario o arrendatario debe cooperar en el seguimiento del caso por usurpación.

¿Expiran las advertencias por usurpación?

No, una vez que una persona ha sido notificada sobre la política de ingreso y advertida por infracción de la misma, esa advertencia no expira.

Los propietarios sujetos al Programa de Contrato contra la Usurpación, ¿pueden todavía excluir a ciertas personas de su propiedad?

Sí, toda legislación sobre usurpación permanece en vigor y un propietario puede todavía excluir a alguien de su propiedad por cualquier período de tiempo que desee. Deberá estar presente alguna autoridad para explicar la política de ingreso o revocar el privilegio de acceso y deberá testificar ante el tribunal que, a pesar de haber revocado el privilegio de acceso, la persona se rehusó a retirarse de la propiedad o regresó a ella. Se les recomienda a los propietarios que mantengan un registro detallado de sus interacciones con usurpadores, especialmente si han excluido a alguien.

Los propietarios que no participen en el Programa de Contrato contra la Usurpación, ¿pueden emitir advertencias?

Los propietarios que no participen del Programa de Contrato contra la Usurpación pueden desarrollar sus propios protocolos para regular las políticas de ingreso a su propiedad. Para que un proceso de detención sea exitoso, deberá haber alguna autoridad para explicar la política de ingreso o revocar el privilegio de acceso y deberá testificar ante el tribunal que la persona (1) sabía o debería haber sabido acerca de la política de ingreso; (2) infringió la política de ingreso o le fue revocado su privilegio de acceso a la propiedad, y (3) la persona se rehusó a detener su comportamiento ilícito o a retirarse, o regresó al inmueble luego de haber sido revocado su privilegio de acceso. Se les recomienda a los propietarios que mantengan un registro detallado de sus interacciones con usurpadores.

¿Los oficiales pueden detener a personas que hayan sido advertidas por propietarios que no sean parte del Programa de Contrato contra la Usurpación?

Sí, todas las leyes sobre usurpación permanecen en vigor. Los oficiales tienen discreción para detener a quienes infrinjan las leyes de propiedad privada cuando tengan un denunciante cooperador y verificado, lo que incluye inmuebles que no estén sujetos al programa.

¿Qué cargos se le pueden imputar a quienes no cumplan con el programa?

Usurpación de primer grado (dentro de un edificio) - delito menor grave; pena máxima: 364 días en prisión y una multa de \$5.000.

Usurpación de segundo grado (fuera de un edificio) - delito menor; pena máxima: 90 días en prisión y una multa de \$1.000.

¿Este programa modifica alguna ley vigente sobre usurpación?

No, el Programa de Contrato contra la Usurpación no reemplaza ninguna ley escrita. Los oficiales pueden detener a personas por infringir el SMC 12A.08.040 (Usurpación) sobre propiedad privada independientemente de que alguien con la autoridad para establecer la política de ingreso o revocar el privilegio para permanecer en la propiedad haya advertido previamente a la persona por tal infracción y se presente como testigo.

Programa contra la Usurpación de Parques

¿Qué es el Programa contra la Usurpación de Parques?

El Programa contra la Usurpación de Parques de la ciudad es similar al Programa de Contrato contra la Usurpación. El Departamento de Parques adoptó normas de conducta dentro de los parques de la ciudad y los publicó en ciertos parques. El Departamento de Policía de Seattle, los Guardaparques y otros individuos designados por el Supervisor de Parques explicarán la política de ingreso y emitirán advertencias de usurpación ante todo individuo que infrinja una norma del parque u otra ley municipal o estatal.

Además, los Guardaparques podrán emitir citaciones por infracciones específicas de normas de parques, y los oficiales podrán emitir citaciones civiles en casos de delitos del Código Municipal de Seattle o el Código Revisado de Washington, o incluso también detener personas sospechosas de haber cometido actividades delictivas.

¿El Programa contra la Usurpación de Parques cubre todas las propiedades de los parques?

Sí, el Programa contra la Usurpación de Parques cubre todas las propiedades de los parques.

¿Expira una advertencia por usurpación de parque?

No, las advertencias por usurpación de parque no expiran.

¿Qué sucede con un individuo que infrinja una norma del parque luego de haber sido advertido por usurpación?

Si una persona recibe una advertencia por usurpación y se rehúsa a retirarse o a detener su conducta ilícita o regresa a una propiedad de un parque e infringe otra norma o ley aplicable, esa persona podrá ser detenida por usurpación.

¿Por qué razones una persona puede ser excluida de un parque?

Exclusiones por Guardaparques y Oficial de la Policía:

Si la conducta que deriva en una advertencia por usurpación genera un riesgo importante de lesión personal o daño en la propiedad, se puede retirar y excluir a la persona del parque durante el resto del día.

Si la conducta implica un delito mayor o una infracción de portación de armas, esa persona podrá ser excluida por un período de hasta un año de las propiedades del parque.

Exclusiones por orden judicial:

Durante un proceso penal, la Fiscalía de la ciudad puede solicitarle al juez que imponga una Orden de Restricción de un parque en particular o de múltiples parques. La Orden de Restricción iniciará su vigencia en los siguientes casos:

- Cuando la persona es acusada;
- Como condición de libertad de prisión hasta que se complete el proceso penal; o
- Luego de la sentencia, como parte de la sentencia o como condición de libertad condicional.

¿Qué le sucede a un individuo que ingresa o permanece en un parque luego de ser excluido durante su período de exclusión?

Excepto por la protección de libertad de expresión amparada por la Enmienda Primera (*First Amendment*), si un individuo ingresa o permanece en un parque del que ha sido excluido, puede ser detenido y procesado por usurpación.